



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 28 de noviembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Olga Elena Duque Jaramillo.
<b>Demandada</b>	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
<b>Litis consorte por activa</b>	Mauricio Alonso Tabares Gutiérrez. CC. 98.630.606
<b>Radicado</b>	2022-351
<b>Auto Interlocutorio</b>	1294
<b>Asunto</b>	Da por contestada la demanda – Integra litis.

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso, y habida cuenta que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. dio respuesta a la demanda dentro del término dado; consecuentemente y por reunir los requisitos de ley, se tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, se encuentra que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. propone en la contestación de la demanda como excepción previa "Falta de integración de la Litis consorcio necesaria por activa", solicitando se integre en tal calidad al señor Mauricio Alonso Tabares Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía 98.630.606, padre del causante; aduce para ello, que en principio, ambos progenitores tienen las mismas posibilidades de reclamación frente a los eventuales derechos generados por el deceso de su hijo común.

Ahora bien, no obstante que se propone como excepción previa y cuya oportunidad procesal para resolver es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS; considera esta Juez, que en ejercicio de la facultad dada por el art. 48 idem, en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, CGP, es procedente resolver anticipadamente dicha excepción. Por consiguiente, se ordenará integrar al proceso en calidad de Litis consorcio necesaria por activa al señor Mauricio Alonso Tabares Gutiérrez, y se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, correo electrónico, y número de contacto del señor Tabares Gutiérrez.

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Beatriz Lalinde Gómez en los términos de la escritura número 1326 del 11 de mayo de 2022, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

## Resuelve

**Primero.** Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

**Segundo.** Integrar al litigio al señor Mauricio Alonso Tabares Gutiérrez como Litis consorcio necesario por activa.

**Tercero.** Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, correo electrónico, y número de contacto del señor Mauricio Alonso Tabares Gutiérrez.

**Cuarto.** Reconocer personería a la abogada Beatriz Lalinde Gómez, identificada con CC. 32.305.840 y portadora de la TP. 15.530 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 183 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario